

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSCRIPCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas  
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para la aplicación de la Ley regulando la jornada de la dependencia mercantil.

Dado en San Sebastián a diez y seis de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Manuel García Prieto.

#### REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la Ley regulando la jornada de la dependencia mercantil.

#### CAPITULO PRIMERO

De la regulación de la jornada de trabajo.

Artículo 1.º El descanso continuado a que se refiere el artículo 1.º de la Ley se aplicará en el concepto de que todo establecimiento mercantil ha de estar cerrado, por lo menos, doce horas consecutivas en cada día de la semana, desde el lunes al sábado, ambos inclusive, con prohibición de todo trabajo durante dicho tiempo.

Art. 2.º La Junta local de Reformas Sociales, y en su caso el Alcalde, procederán, desde luego, a fijar las horas de apertura y cierre de los establecimientos, según lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley, oyendo, en término que no exceda de diez días, a representaciones de los patronos y dependientes interesados.

Los acuerdos que tomen dichas Juntas, referentes al cierre en general, deberán ser comunes para cada gremio y no individuales, prohibiéndose toda distinción o diferencia entre establecimientos de igual clase de comercio.

Cualquiera de las partes interesadas podrá acudir al Ministro de la Gobernación cuando estimare que el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales, respecto a las horas de apertura y cierre de establecimientos, no se acomoda a la letra y al espíritu de la Ley.

Art. 3.º Para que las Juntas locales puedan acordar el diferir el cierre los sábados media hora, autorizado por el artículo 2.º de la Ley, será preciso que preceda instancia de parte interesada y que se justifique la necesidad o notoria conveniencia del acuerdo, atendida la índole del establecimiento o alguna otra justa causa.

Art. 4.º Cuando medie el acuerdo entre el personal de limpieza y sus Jefes, respecto al anticipo de una hora en la entrada, a que se refiere el párrafo último del artículo 2.º de la Ley, se precisará asimismo la hora de entrada y salida, habiendo de ser esta última una hora anterior a la del cierre, al efecto de respetar el descanso legal.

La disposición se contraerá al caso de existir personal dedicado exclusivamente a la limpieza, es decir, al que tenga ésta por única ocupación, pues de no ser así se aplicará la regla general.

Cuando no medie acuerdo entre los Jefes y el personal, podrá comparecer cualquiera de las partes ante la Junta local de Reformas Sociales, para que ésta adopte el debido acuerdo, con facultad de acudir, en su caso, al Ministro de la Gobernación, a fin de que resuelva conforme a lo dispuesto en el párrafo último del artículo 6.º de la Ley.

Art. 5.º Las prescripciones del artículo 8.º de la Ley representan sólo una mera suspensión del descanso establecido por la misma, mientras se ofrezca alguna de las causas determinadas en el apartado 1.º del citado artículo, o durante el período estricto marcado en el 2.º

Los perjuicios inminentes a que se refiere el inciso 1.º del citado artículo 8.º de la Ley habrán de ser de tal notoriedad, que no quepa duda acerca del quebranto que sufriría el comercio o establecimiento mercantil si la excepción se denegase

La determinación de la suspensión temporal del descanso corresponderá a

la Junta local de Reformas Sociales, y, en su defecto, al Alcalde, a instancia del interesado.

Art. 6.º Cuando se trate de instalación o traslado del establecimiento, el dueño deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad local, al efecto de que la interrupción del descanso no se prolongue más del tiempo necesario

Art. 7.º La suspensión del descanso autorizada por el apartado 2.º del artículo 8.º de la Ley no implica que forzosamente haya de concederse a quien la solicite, si que haya de rezir precisamente durante los treinta días que expresa sino que habrá de concurrir causa justificada, y se concederá por el tiempo que estrictamente exija dicha causa.

Conforme a la referencia que el apartado 2.º del artículo 8.º citado de la Ley hace al 4.º, será requisito previo, para la concesión de la suspensión temporal del descanso, la audiencia al gremio o ramo de dependientes, dándose el recurso por ante el Ministro de la Gobernación.

Art. 8.º Tratándose de una causa prevista, o que pueda preverse, como es la formación del inventario o balance, el tiempo para ello habrá de completarse, o dentro de la jornada de trabajo, o en el período de treinta días establecido por excepción para cada año

Art. 9.º El inventario o balance a que se refiere el número 1.º del artículo 8.º de la Ley, en relación con el párrafo tercero del mismo artículo, es decir, el que puede motivar la suspensión del descanso establecido por el artículo 1.º de la Ley, con el consiguiente aumento de jornada, es única y exclusivamente el anual determinado en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Comercio.

Art. 10.º En los trabajos extraordinarios a que se refiere el artículo 8.º de la Ley, no se podrá imponer a los dependientes ninguna jornada de trabajo que exceda de dos horas sobre la ordinaria, y aun para ello será preciso la autorización previa y expresa de la Junta local de Reformas Sociales, o, en su defecto, el Alcalde, que resolverán en cada caso lo que estimen más oportuno.

Bajo ningún motivo podrá pretenderse realizar dicho trabajo fuera de los expresados períodos, conforme al precepto categórico del artículo 8.º de la Ley, determinando cualquiera extralimitación la ineficacia de la concesión, sin perjuicio de la correspondien-

te sanción, conforme al artículo 19 de la misma.

Art. 11.º De conformidad con el artículo 9.º de la Ley, se respetarán en absoluto los pactos, usos o disposiciones reglamentarias preexistentes a la vigencia de la Ley, o que en adelante se establezcan, por virtud de los cuales la dependencia mercantil goce de condiciones más favorables al descanso que las que estatuye aquélla, sin que tales pactos, usos o disposiciones puedan entenderse derogados o modificados por los preceptos de ésta, debiendo, por el contrario, mantenerse íntegramente en toda su extensión, y no siendo necesaria su ratificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley

Si se tratare de algún establecimiento de los enumerados en el artículo 3.º, tampoco sufrirá modificación el estado de cosas anterior a la Ley, considerándose o conceptuándose dicho estado como una renuncia a la excepción que hubiera podido utilizarse al amparo del citado artículo 3.º

Para que los pactos entre patronos y dependientes, a que se refieren los artículos 2.º y 11 de la Ley, se consideren válidos, será preciso que no establezcan jornadas mayores ni descansos menores que los consignados en la misma, ni alteren la continuidad que en ella se prescribe.

Se dará conocimiento de la existencia de los pactos a la Junta local de Reformas Sociales respectiva.

Art. 12.º Las personas que se hallen ejecutando algún acto de comercio en el momento del cierre, conforme al artículo 10 de la Ley, podrán continuar en el establecimiento hasta la terminación de dicho acto por el tiempo máximo de media hora, a cuyo efecto deberá formularse la oportuna invitación.

Inmediatamente a la hora del descanso y consecutivamente a ella, se procederá al cierre del establecimiento, tenga una o varias puertas, dejando una de ellas, o la única, abierta respectivamente, pero sólo a la mitad, como signo exterior y visible de haberse terminado las operaciones.

Igualmente deberá salir el personal no afecto a la operación pendiente.

Art. 13.º A los efectos del art. 11 de la Ley, las Juntas locales de Reformas Sociales, o en su defecto, los Alcaldes, antes de fijar la procedencia o improcedencia de la clausura de los establecimientos mercantiles durante el descanso de dos horas para la comida y la fijación de dichas horas, oírán, en

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### CAMINOS VECINALES

*Celebrado el día 31 de Agosto último el III y IV Concursos de subvenciones y anticipos de fondos con destino a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, y teniendo en cuenta lo que preceptúa la base 13 del Real decreto de 21 de Junio último, a continuación se publica la clasificación de las proposiciones presentadas a los efectos que determinan los apartados (a) (b) y (c) de la citada base.*

### III CONCURSO

#### Proposiciones admisibles.

DENOMINACION de los caminos solicitados.	NOMBRES de las entidades peticionarias.	CONTRIBUCIÓN DECLARADA	Baja total ofrecida.	Baja media que resulta por kilómetro.
De la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en la travesía de El Berrueco, pasando por Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horcajo a La Acebeda.....	Ayuntamientos de El Berrueco, Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes de Buitrago, Prádena, Horcajuelo, Horcajo, y La Acebeda.....	El Berrueco, 7.354,88; Cervera de Buitrago, 1.137,83; Robledillo, 2.582,64; Berzosa, 1.073,52; Serrada, 909,37; Paredes de Buitrago, 1.815,68; Prádena del Rincón, 3.522,74; Horcajuelo, 4.205,48; Horcajo, 3.406,96; La Acebeda, 1.637,24.....	11.047 60	302 67
Montejo de la Sierra por Prádena del Rincón y Pifúncar, a la carrera general de Francia en su kilómetro 81.....	Ayuntamientos de Montejo, Prádena del Rincón, Madarcos, Pifúncar y La Serna.....	Montejo, 4.607,91; Prádena, 3.522,74; Madarcos, 1.429,13; Pifúncar, 4.440,86; La Serna, 1586,09.....	4.929 12	302 40
De la carretera de Lozoyuela a Rascafría en su kilómetro 15 y atravesando los términos de Navarredonda, Villavieja y Gascones, termine en Braojos.....	Ayuntamientos de Lozoya, Navarredonda, Villavieja, Gascones y Braojos.....	Lozoya, 13.148,06; Navarredonda, 4.056,90; Villavieja, 4.655,95; Gascones, 3.372,88; Braojos, 3.211,20.....	5.601 44	280 07
Villavieja a la carretera general de Francia, en la travesía de Buitrago.....	Ayuntamientos de Villavieja y Buitrago.....	Villavieja, 4.655,95; Buitrago, 8.460,09...	1.155 84	268 80
Puebla de la Mujer Muerta por Paredes de Buitrago a Buitrago.....	Ayuntamientos de Puebla de la Mujer Muerta, Berzosa, Serrada, Paredes de Buitrago y Buitrago.....	2.765,94	6 048	252
Gargantilla a Navarredonda.....	Ayuntamientos de Gargantilla y Navarredonda.....	4.471,01	1 512	252
La Hiruela a Montejo de la Sierra.....	Ayuntamientos de La Hiruela y Montejo de la Sierra.....	La Hiruela, 1.482,42; Montejo, 4.607,91.....	1 881 60	235 20
Pelahustán (Toledo) a Cenicientos (Madrid).....	Ayuntamientos de Pelahustán y Cenicientos.....	Pelahustán, 9.320,56; Cenicientos, 15.571,64.	3 520	234 66
Villanueva de Perales a enlazar con la carretera de Alcorecón a San Martín de Valdeiglesias..	Ayuntamiento de Villanueva de Perales.....	11.879 49	1 048 32	218 40
Fresnedillas a la estación del ferrocarril de Zarzalejo.....	Ayuntamientos de Fresnedilla y Zarzalejo.....	6.735,04		

### PUENTES ECONÓMICOS

#### Proposiciones admisibles.

De la carretera de Torrelaguna a Lozoyuela, en la travesía de El Berrueco, pasando por Cervera, Robledillo, Berzosa, Serrada, Paredes, Prádena del Rincón, Horcajuelo y Horcajo a La Acebeda.....	Ayuntamientos de El Berrueco, Cervera de Buitrago, Robledillo de la Jara y Berzosa.....	El Berrueco, 7.354,88; Cervera, 1.137,83; Robledillo, 2.582,64; Berzosa, 1.073,52.....	747 60	
---	---	--	--------	--

### III CONCURSO

#### Proposiciones inadmisibles

Denominación de los caminos solicitados.	Nombres de las entidades peticionarias.	Contribución declarada.	Baja total ofrecida.	Baja media que resulta por kilómetro.	OBSERVACIONES
Camino vecinal denominado de Torrejón de Ardoz que, partiendo de Mejorada del Campo, empalme con la carretera de Ajalvir a Estremera.....	Ayuntamiento de Mejorada del Campo.....	Mejorada, 15.819'08... S. Fernando 47.416'74.	17.400	3.480	No es admisible por haber carretera que parte de Mejorada del Campo, no cumpliendo la condición 1.ª de la base 2.ª del concurso.
De la estación del ferrocarril de Santa María de la Alameda al límite de la provincia.....	Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.....	8.539'35	11.760	1.470	No es admisible porque no se expresa su término, no cumpliendo, por tanto, las condiciones de la base 2.ª del concurso.
Villaconejos a Titalcia.....	Ayuntamiento de Villaconejos.....	Villaconejos 13.867'31.			No es admisible porque lo mismo Villaconejos que Titalcia, tienen carretera, no cumpliéndose, por tanto, la condición 1.ª de la base 2.ª del concurso.
Villarejo de Salvanés a Tielmes de Tajuña.....	Ayuntamientos de Villarejo de Tajuña y Tielmes.....	27.973'83			No es admisible porque Villarejo de Salvanés tiene varias carreteras, y Tielmes, carretera y estación de ferrocarril, no cumpliéndose las condiciones de la base 2.ª del concurso.
Vicálvaro a San Fernando, por Goslada.....	Ayuntamientos de Vicálvaro y Goslada.....	31.320'27			No es admisible porque ambos pueblos tienen carretera, y Vicálvaro, estación de ferrocarril, no cumpliéndose las condiciones de la 2.ª base del concurso.

un plazo que no podrá exceder de diez días, a los patronos y dependientes de comercio de cada localidad, siendo aplicable lo consignado en el párrafo segundo del art. 2.º de este Reglamento.

Art. 14. Cuando no sea posible ordenar la clausura o el cierre del establecimiento para la comida, se establecerá el oportuno descanso, mediante la fijación de turnos.

Cuando hubiere pactos en vigor a la fecha de la vigencia de la Ley, respecto al descanso para la comida, serán respetados, formulando la Junta, o en su defecto, el Alcalde, la oportuna declaración, a instancia de cualquiera de las dos partes interesadas, oyendo a la otra.

A los efectos del repetido artículo 11 de la Ley, deberá colocarse un cartel indicativo de la duración del descanso para comer, en un sitio externo del establecimiento, visible para el público.

Art. 15. Con sujeción a lo determinado en el artículo 18 de la Ley, todo dependiente varón gozará el derecho al asiento, en los mismos términos que para las mujeres empleadas establece la Ley de 27 de Febrero de 1912.

(Continuará).

## Gobierno Civil

### MINAS

Don Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Francisco de A. Fort y Coghén, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 3 del actual, una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «La Suerte 4.ª», sita en el punto llamado «Canteras de Manzanares», término municipal de Hoyo de Manzanares.

El terreno registrado linda con terrenos del Estado y particulares.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida la sexta estaca del Registro «La Suerte»; desde dicho punto de partida al E., quinientos metros, se colocará la primera estaca; desde ésta al S., cuatrocientos metros la segunda estaca; desde ésta al E., quinientos metros la tercera estaca; desde ésta al N., cuatrocientos metros la cuarta estaca; desde ésta al O., quinientos metros, encontrándose con la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Hoyo de Manzanares, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 14 de Octubre 1918.

Pedro Pérez.

(Núm. 1.027)

**IV CONCURSO**  
**Proposiciones admisibles**

Denominación de los caminos solicitados	Nombres de las entidades peticionarias	Contribución declarada	Baja total ofrecida	Baja media que resulta por kilómetro
Santa María de la Alameda a la Cruz Verde.....	Ayuntamiento de Santa María de la Alameda.....	8.539'55	31.500	2.250
De Navacerrada a empalmar en el hectómetro 2 del kilómetro 11, con la carretera de la Estación de Villalba a Segovia..	Alcalde de Navacerrada.....	6.626'47	840	420
El Molar a Talamanca.....	Alcaldes de Talamanca y El Molar.....	El Molar, 27.190'42; Talamanca, 21.641'71...	792	158'40
De la plaza pública de Zarzalejo y en donde principia el camino vecinal que empalma con la carretera de El Escorial a Brunete, al punto titulado la Cruz Verde en el de la Estación de Robledo de Chavela al Real Sitio de San Lorenzo.....	Ayuntamiento de Zarzalejo....	Zarzalejo, 6.156'92.		
Fresnedillas a Colmenar del Arroyo.....	Ayuntamientos de Fresnedillas y Colmenar del Arroyo....	8.364'24		
Meco a empalmar con la carretera de Alcalá.....	Ayuntamiento de Meco.....	25.069'60		
Chamartín, por Hortaleza, a Barajas.....	Ayuntamiento de Hortaleza....	25.207'13		
Canillejas a Ganillas.....	Ayuntamiento de Canillejas....	27.704'35		
Villarejo de Salvanés a Tielmes de Tajuña.....	Ayuntamientos de Villarejo y Tielmes.....	27.973'83		
Valdelaguna, por Belmonte de Tajo, a Villamanrique.....	Ayuntamientos de Valdelaguna, Belmonte y Villamanrique....	27.994'30		

Madrid, 27 de Septiembre de 1918.—Ingeniero Jefe, Francisco de Albacete. (Núm. 880.)

**Diputación Provincial DE MADRID**

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 15 de Octubre de 1918, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917.

Quedar enterada de que en virtud de las facultades que le están conferidas, ha autorizado el Sr. Presidente de la Corporación a la Empresa de la Plaza de toros, para celebrar una corrida de toros organizada para despedida del matador Rafael Gómez (Gallo).

Imprimir y repartir a los Sres. Diputados la Memoria y la relación de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial.

Elevar a definitivos los ingresos interinos que disfrutan en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes las niñas Josefa Usabiaga, Agueda Badillo, María del Pilar Porras, María Luisa Merino, Pilar Hernando Vaca, Josefa Hernando Vaca, Dolores Lobo Guijarro, Filomena Alarcón, Rosario Díaz Iglesias, María Díaz Iglesias, Juana Alonso Sanz, María Paz Castiello, Antonia Enrique Martín, María Vicente, Prudencia Bardera, Isabel Ortiz Casado, María Luisa Moreira, Manuela Moreira, María Vales Fernández, María Cruz Núñez, Eugenia-Fernández Conde, Teresa Guillén Esteban y María Dobarganes Viso, por reunir las condiciones reglamentarias.

Quedar enterada con satisfacción del oficio del Director del Hospicio, en el que participa han sido aprobados en los exámenes de solfeo verificados en el Conservatorio, los acogidos Félix París, Eugenio Estenaga, Manuel Alcázar y Francisco Lafuente.

Informar favorablemente a los efectos del art. 12 en relación con el 15

del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, el expediente instruido a instancia de don Félix Egaña y Montero para establecer un sanatorio antituberculoso en el término municipal de Cercedilla, sitio titulado Roblegordo.

Quedar enterada de haber sido designado para la visita de la Inclusa, el Presidente de la Comisión de Beneficencia D. Rodolfo Gil, por renuncia del Sr. González Alberdi.

Madrid, Octubre de 1918.  
El Secretario,  
Simón Viñals.

La Comisión provincial, en sesión de 26 de Septiembre de 1918, acordó contratar en pública subasta que tendrá lugar el día 27 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento, núm. 2, el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a las oficinas centrales que sean necesarios hasta 31 de Diciembre de 1919, que se calcula importará 8.000 pesetas, y cuya subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones y relación de precios, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Sección central, todos los días hábiles, de diez a una, hasta el día anterior al de la subasta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas pesetas a que asciende el cinco por ciento del tipo fijado, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial

del día en que la verifique, o en créditos reconocidos y liquidados por esta Diputación, siempre que éstos estén consignados, y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio, como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el diez por ciento del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de papel y objetos de escritorio, se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí, o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid, 26 de Septiembre de 1918. El Vicepresidente, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, S. Viñals.

*Modelo de proposición*

D. N... N..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid

el suministro de papel y objetos de escritorio necesarios hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de las oficinas centrales, se comprometo a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones, muestras y relación de precio con la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)  
(E.—426)

*Subasta mayor de 25.000 pesetas.*

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de merluza, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de merluza, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2'75 pesetas el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de 1.337'32 pesetas en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación y los en efectos públicos sólo se admitirán hasta las doce de la mañana del día anterior, al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuyo sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán en el Negociado de subastas de la Sección de Beneficencia, con las formalidades establecidas en el art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, durante las horas de diez a una de la tarde, desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta la una de la tarde de el anterior al en que se celebre la subasta, todos los días hábiles.

Podrán concurrir a esta subasta los

interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.- El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

*Modelo de proposición*

D. N... N..., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el su-

ministro de merluza que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals. (E.—417)

**Jefatura de Obras públicas.**

Rectificada por la Alcaldía de Arganda la relación de propietarios a quienes se ocupan fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Loeches al puente sobre el Jarama en la de Chinchón a Ciempozuelos, Sección de Arganda a Morata, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las Corporaciones o particulares a quienes afecte dicha expropiación, puedan presentar en el plazo de veinte días a contar de la fecha de esta publicación, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante la citada Alcaldía, bien sea verbalmente o por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa y 24 del Reglamento para su aplicación.

*Carreteras.—Expropiaciones.*

Número de orden	PROPIETARIOS		COLONOS		Clase de finca	Sitio en que radica
	NOMBRES	Vecindad	NOMBRES	Vecindad		
1	D. Juan García	Arganda	El mismo	»	Estanque	Los tres árboles.
2	» Jacinto García	Idem	Juan García	Arganda	Huertas	Idem.
3	» Emilio Milano	Idem	Dionisio Sánchez	Idem	Idem y casa	Idem.
4	» Fernando Sanz	Idem	El mismo	»	Jardín	»
5	» Manuel Sanz	Idem	El mismo	»	Era	La era larga.
6	» Policiano Bernabé	Idem	El mismo	»	Tejar	Camino de Morata.
7	» Juan José Yepes	Idem	El mismo	»	Labor y viña	Peña del pobre.
8	» Manuel Sanz	Idem	El mismo	»	Viña	Idem.
9	» Pablo García de Pablos	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
10	» Luis Sardinero	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
11	» Epifanio Horcajada	Madrid	Alberto Salcedo	Arganda	Viña y olivar	La Castaña.
12	» Juan Aguilar	Arganda	El mismo	»	Erial, viña y olivar	Idem.
13	» José Rieza	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
14	» Juan Guillén	Idem	El mismo	»	Labor	Idem.
15	» Flávido de León	Idem	El mismo	»	Idem	Camino de Morata.
16	» Joaquín Sardinero	Idem	El mismo	»	Viña y olivar	Idem.
17	» Angel Millán	Idem	El mismo	»	Idem	Vallejo del Gato.
18	» Carlos Manzano	Madrid	El mismo	»	Idem	Idem.
19	» Jacinto García	Arganda	El mismo	»	Idem	Idem.
20	» José Olivares	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
21	» Mariano Fernández	Idem	El mismo	»	Labor	Idem.
22	Hijos de Juan Moreno	Idem	Los mismos	»	Erial	Idem.
23	D. Miguel Sanz	Idem	El mismo	»	Idem	El Valle.
24	» Elías Sardinero	Madrid	El mismo	»	Olivar	Idem.
25	» Isidoro Jiménez	Arganda	El mismo	»	Erial y olivar	Idem.
26	» Pedro Rianza	Idem	El mismo	»	Viña y olivar	Idem.
27	» José Sardinero	Idem	El mismo	»	Erial	Idem.
28	Doña Julia Milano	Idem	La misma	»	Viña y olivar	Idem.
29	D. Joaquín Sardinero	Arganda	El mismo	Arganda	Viña y olivar	El Valle.
30	» Mariano Sardinero	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
31	» Juan José Yepes	Idem	El mismo	»	Erial, viña y olivar	Idem.
32	» Manuel Sanz	Idem	Vicente Millán	»	Olivar	Idem.
33	» Luciano Orejón	Idem	El mismo	»	Viña y olivar	Idem.
34	» Eduardo Hernández	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
35	» Joaquín Sardinero	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
36	Doña Joaquina Sánchez	Idem	La misma	»	Idem	Idem.
37	D. Eugenio García	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
38	Doña Julia Milano	Idem	La misma	»	Viña	Las Canteras.
39	D. Eduardo Hernández	Idem	El mismo	»	Erial y viña	Idem.
40	» Manuel Sanz	Idem	El mismo	»	Viña	Idem.
41	» Cipriano Sánchez	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
42	» Juan García	Idem	El mismo	»	Erial y viña	Idem.
43	Ayuntamiento de Arganda	»	»	»	Erial	Idem.
44	D. Ramón García	Arganda	El mismo	»	Viña y olivar	Idem.
45	» Mariano Sardinero	Idem	El mismo	»	Viña	Idem.
46	» Juan José Yepes	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
47	Doña Gumersinda Díaz	Idem	La misma	»	Viña y olivar	Idem.
48	D. José Sardinero	Idem	El mismo	»	Erial	Idem.
49	Doña Joaquina Sánchez	Idem	La misma	»	Viña y olivar	Idem.
50	Ayuntamiento de Arganda	»	»	»	Erial	Idem.
51	D. Melchor Valles	Arganda	El mismo	»	Viña y olivar	Valdepozuelo.
52	» Mariano Lueches	Madrid	El mismo	»	Idem	Idem.
53	» Carlos Manzano	Idem	El mismo	»	Viña	Idem.
54	» Manuel Sanz	Arganda	El mismo	»	Idem	Idem.
55	Doña Carolina Guillén	Idem	La misma	»	Idem	Idem.
56	» Concepción Palomino	Idem	La misma	»	Erial, viña y olivar	Idem.
57	D. Juan Rinconada	Idem	El mismo	»	Erial	Idem.
58	Doña Joaquina López	Idem	La misma	»	Erial y olivar	Idem.
59	D. José Morago	Idem	El mismo	»	Erial	Idem.
60	» José Olivares	Idem	El mismo	»	Erial, viña y olivar	Camino de Morata.
61	Doña Gumersinda Díaz	Idem	La misma	»	Erial	Idem.
62	Ayuntamiento de Arganda	»	»	»	Idem	Idem.
63	El mismo	»	»	»	Idem	Idem.
64	El mismo	»	»	»	Idem	Idem.
65	D. Santos Rianza Colmenar	Arganda	El mismo	»	Viña	Idem.
66	» Juan Rianza	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
67	» Dámaso Alcazar	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
68	Doña Manuela Marina	Idem	La misma	»	Viña y olivar	Valhondo.
69	Ayuntamiento de Arganda	»	»	»	Erial	Idem.
70	Doña Carolina Guillén	Arganda	La misma	»	Viña	Idem.
71	D. Luis Dotres	Idem	El mismo	»	Erial y olivar	Idem.
72	» Luis Dotres	Idem	El mismo	»	Erial, viña y olivar	Idem.
73	» Emilio Milano	Idem	El mismo	»	Viña y erial	Idem.
74	» Custodio Rianza	Idem	El mismo	»	Erial	Idem.
75	» Manuel José Guillén	Idem	El mismo	»	Idem	Idem.
76	Doña Pilar Rianza	Idem	La misma	»	Idem	Idem.
77	D. Vicente Millán	Idem	El mismo	»	Viña	Idem.
78	Vinda de Ensebio Anguita	Morata	La misma	»	Idem	Idem.
79	D. Valentín Miranzo	Idem	El mismo	»	Labor y erial	Idem.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

*Juzgados de primera instancia*

**SAN LORENZO DEL ESCORIAL**  
Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo promovido en concepto de pobre por D. Florencio de Andrés Callejo, mayor de edad, casado, guardia municipal y vecino de este Real Sitio, contra D. Ignacio Raimundo Román Famella, vecino de Colmenarejo, declarado en rebeldía sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta por primera vez la finca siguiente, como de la propiedad del ejecutado.

Un cercado que antes fué mitad y hoy es finca independiente, titulado de «Los Pinos», al sitio de su nombre, en término de Colmenarejo, de cabida de siete fanegas, equivalentes a dos hectáreas treinta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas, de tercera clase que linda: por Saliente, con la otra mitad, que hoy pertenece a D. Cándido Elvira; Mediodía y Poniente, camino de Villanueva del Pardillo y finca de Marcelo Martínez, y Norte, con finca de Julián Elvira, antes de Eulogio Elvira. Tasado en mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 28 de Noviembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

- A) La certificación del Registro de la Propiedad que suple la falta de títulos, estará de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose a los licitadores que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir otros títulos.
- B) En el acto del remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirve de tipo para la subasta, pudiendo rematarse a calidad de ceder.

Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la Mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para ella, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

Miguel Ciudad.  
El Secretario,  
Ldo. César del Pozo.  
(A.—529.)

**Juzgados Militares**

**MADRID**

Rodríguez Mego (Fernando), domiciliado últimamente en la calle de Jesús, número 12, piso segundo, derecha, comparecerá, en el término de treinta días, ante este Juzgado (Arenal 24, tercero), para ser notificado de la resolución recaída como apoderado de Alejandro Gutiérrez y otros por suministro de carnes.

El Teniente Coronel Juez instructor,  
Firmado.  
(B.—2517)

MELILLA

Núñez García (Manuel), hijo de don Víctor y doña Antonia, natural de Madrid, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Madrid, de veintidós años de edad, quinto por el cupo de su pueblo, con el núm. 341, del reemplazo de 1917, procesado por haber faltado a la última concentración ante la Caja de recluta de Madrid, núm. 1, destinado a este Regimiento; comparecerá ante el teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, D. Pedro de Haro y Melgárez de Segura, en el cuartel del Hipódromo (Melilla), en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria; en la inteligencia de que, al no verificarlo, se le declarará rebelde.

Melilla, 10 de Septiembre de 1918.

El Teniente Juez,

Pedro de Haro.

(Núm. 837) (B.—2.477)

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Tribunal bajo el número 1.178 de orden, del año 1918, por lesiones, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes de Octubre, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores D. Bernardo Marín y D. Julio Piñán, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Ramón Eslada Montoya, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 24 de Agosto de 1918.

V.º B.º

Joaquín P. Romero.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 553) (B.—2.241)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Septiembre de 1918, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 64 al 67 de la carretera de Madrid a Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 43.365'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de

Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 64 al 67 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 440'00 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kms. 64 al 67 de la carretera de Madrid a Castellón», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 440'00 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 14 de Octubre de 1918.

El Director general,

M. Diz Berdoniz.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición

que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—425)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución accidental, urbana, industrial y utilidades.—Año de 1918.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación, en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 19 de Octubre de 1918.

El Tesorero de Hacienda,

José María Antelo.

Ayuntamientos

CANILLAS

Acordada por la Subsecretaría de Hacienda la comprobación del Registro Fiscal Urbano de este término municipal, a los ocho días, a contar de la fecha de este edicto darán comienzo los trabajos de comprobación por los funcionarios, afectos, a esta Comisión formada por los Arquitectos D. Gregorio Marañón y Torre, don José Romero Soriano y el Arquitecto-Jefe que suscribe. Aparejadores, don L. Luis García Valtierra, D. Víctor Gil y D. Luis Brun.

Quedando suprimida la citación individual, los propietarios podrán analizar la prueba documental, durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de este edicto; este plazo es independiente de la comprobación de la finca por el personal técnico, la cual dará comienzo en el plazo que se marca en el párrafo anterior.

Se advierte a los señores propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar la entrada en sus fincas a los funcionarios técnicos, bien entendido, que de no hacerlo así, se requerirá el auxilio de la autoridad judicial, conforme a lo preceptuado.

Terminada la comprobación de una calle o núcleo de fincas, se redactará una relación en la que se expresarán los resultados obtenidos por la comprobación. Los señores propietarios podrán hacer constar su disconformidad con las rentas fijadas por los Arquitectos, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de cada relación de resultados.

Si en el plazo citado de quince días no se presenta reclamación a la renta fijada, se entenderá que el propietario presta su conformidad a tal valor.

Las disconformidades dentro del plazo reglamentario se manifestarán mediante diligencia ante el personal administrativo de la Comisión, o por instancia dirigida al Arquitecto Jefe. En este caso se procederá a la tasación técnica de la finca, conforme a lo preceptuado en el art. 79 de la Instrucción vigente.

Los propietarios no podrán alegar ignorancia del contenido de este edicto, que también se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Canillas, 2 de Octubre de 1918.

El Arquitecto Jefe,

Francisco Alonso Martos.

(Núm. 995.)

Agencia Ejecutiva

MUNICIPAL

Don Inocente Suárez Moreno, Agente ejecutivo municipal de la Cuarta Zona de esta capital:

Hago saber: Que con fechas 10 y 28 de Septiembre y 10, 15 y 21 de Octubre del corriente año, se han dictado providencias por el Excmo. señor Alcalde Presidente, declarando incurso en el primer grado de apremio con el 5 por 100 de recargo, a los contribuyentes de los distritos Hospital y Congreso, que no han satisfecho sus descubiertos durante los períodos voluntarios de cobranza por los arbitrios sobre casinos y círculos, anuncios en la vía pública, selares, bebidas espirituosas, vallas, carruajes de lujo e inquilinato, correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los deudores, para que, en el término de cinco días, se presenten en esta Agencia ejecutiva, sita en la calle del Fúcar, número, 11, piso primero izquierda, y horas de cuatro a seis tarde, a satisfacer sus descubiertos con el 5 por 100 de recargo; transcurrido dicho plazo, declararé incurso en el recargo de segundo grado, con arreglo al artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a los que hayan dejado de satisfacer sus descubiertos.

Dado en Madrid, a 22 de Octubre de 1918.

El Agente ejecutivo.

Inocente Suárez.

(A.—530)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Relación de declaraciones juradas del consumo de carbón recibidas en la Cámara oficial de Comercio de la provincia de Madrid.

NOMBRE DEL DECLARANTE	Industria a que se dedica y domicilio.	Cantidades y clases que han consumido en 1916-1917.	Minas o comerciantes que hayan efectuado el suministro y contratos que tengan celebrados.	Motrices de gas del alumbrado y energía eléctrica o hidráulica de que disponga.	Cantidades de leña consumida durante los años de 1916-1917.	Cantidades y clases de carbón que mensualmente es indispensable para su industria, hasta 1.º Agosto de 1919.	Reservas de combustibles con que cuenta al hacer esta declaración.	Número de motores y fuerza por y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento normal.	Productos sujetos a tasa que fabrique.	Otros datos y observaciones.
Sres Ibarra y Romay	Hotel Inglés, Eccelegaray, 10	474 y 112 toneladas de gasolleta, antracita y cok.	La Calera, M. Llanos y D. Manuel Quiñones, de Burgos.	Ninguno.	Ninguna.	4.000 kilos aproximadamente de gallata, antracita y piedra.	3 kilogramos aproximadamente.	Ninguno.	Ninguno.	Acompaña justificantes de las cantidades adquiridas en un trimestre del pasado año.
P. Jsimé Torrens	Hotel Cataluña, Montero, 7 y Peligros, 1	50 toneladas entre ovoides y antracita.	D. Felipe Ruano.	Idem.	2 toneladas, álamo negro.	2 toneladas mensuales.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Ninguno.
D. Saturnino Serrano	Chocolatería y Buñolería, Ciudad Rodrigo, 5 y 8.	40 toneladas de gas.	Fábrica del Gas de Madrid.	Idem.	Ninguna.	1.700 kilogramos cok grueso de gas.	3.000 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.
D. León González y Compañía	Restaurant, carrétera de Pardo, 29	1916-24 toneladas, cok.	D. Juan Pruneda y Fabrica del Gas.	Idem.	Idem.	2.500 kilogramos cok.	700 idem.	Idem.	Idem.	No acompaña facturas que indica en la declaración.
D. Mariano Bober	Chocolatería y Buñolería, Avemaría, 25	24 toneladas, cok grueso.	Fabrica del Gas.	Idem.	Idem.	1.800 kilogramos cok grueso de gas.	1.000 idem.	Idem.	Idem.	Ninguno.
D. Francisco Nestares	Restaurant Inglés, Sevilla, núms. 4 y 6.	1916-68 toneladas, hulla gruesa Puercollano.	La Calera	Idem.	Idem.	6 toneladas, idem id.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.
Yoty y Compañía	Hotel Roma, Avenida del Conde de Peñalver, 9	1916-336 toneladas de varias clases.	La Calera, D. César Gercal, D. José Martín, etc.	Idem.	Idem.	13 idem en los meses de Abril a Octubre, y 42 de Noviembre a Marzo.	70 aproximadamente de varias clases.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Carlos Galán	Comedor de la Posada del Peine, Pontejos, 13.	1916-14 toneladas.	La Calera	Idem.	2.300 kilogramos.	1.200 kilogramos antracita.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.
J. G. Gírot (S. A.)	Fábrica de muebles, Forvenir, 2.	500 toneladas, grava, antracita y cok metálico.	D. Felipe Ruano.	Idem.	Idem.	Aprovechan los desperdicios de maquina.	60 toneladas grava, antracita y cok.	Idem.	Idem.	El Sr. Ruano podrá facilitar antecedentes del consumo de carbón.
D. Florencio Yáñez	Buñolería y Café, Avemaría, 11.	1916-13 toneladas.	Fábrica del Gas.	Idem.	Ninguna.	1.084 kilogramos cok.	1.000 kilogramos cok.	Ninguno.	Idem.	Ninguno.
D. Pablo Moreno	Alcalá, 123 y Mayor, 37.	50 toneladas de antracita.	D. Florencio Noriega, La Calera; tiene pedales 50 toneladas a D. Miguel Causaco, de León.	Idem.	Idem.	920 kilogramos cada año.	40 a 50 toneladas para la temporada.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Mariano Ocaña	Café, 0'20 taza, Corredora Alta de San Pablo, 3.	1916-16 toneladas.	Fábrica del Gas y otros alacenasistas.	Idem.	Ninguna.	1.250 kilogramos.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Ceferino Garrido	Buñolería y Chocolatería, Abalá, 21.	30 toneladas, cok cada año.	Fábrica del Gas.	Idem.	Idem.	280 kilogramos cok de gas.	1.000 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Marcelo de la Fuente	Buñolería y Chocolatería, Fuencarral, 71.	36 toneladas, cok cada año.	Idem.	Idem.	Idem.	300 kilogramos cok.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Mariano Esteban	Buñolería, Augusto Figueroa, 35.	30 toneladas cada año.	Idem.	Idem.	Idem.	2.800 kilogramos, cok.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Atilano Domingo	Buñolería, Embajadores, 78.	20 toneladas, cok.	Idem.	Idem.	Idem.	2.000 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Primitivo Rey	Buñolería, Santa Isabel, 30.	20 toneladas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	200 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Anselmo Emilio Romero	Churrería, Aucasias, 6.	12 toneladas.	Idem.	Idem.	Idem.	1.000 kilogramos.	1.000 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Manuel del Río Bengoechea	Los Bargaeses, Príncipe, 8	1916 y 1917, 96 toneladas en un año a razón de 12 toneladas diarias.	Figueras y Soto, Pruneda, La Calera, Fabrica del Gas, don Francisco Hernández y D. Juan Antonio Otero.	Idem.	Idem.	8 toneladas.	7 toneladas, cok.	Idem.	Idem.	El carbón para Restaurant, estufa, secadero de ropa, cafecación y plancha.
D. Antonio López Lavón	Café-Restaurant, Toledo, 19.	No tiene datos.	Fábrica del Gas, don Juan Pruneda y don Julián Mirabó.	Idem.	Idem.	700 a 800 arrobas de leña anuales.	4 toneladas cok y una idem de antracita mensuales.	Idem.	Idem.	Ninguno.



NOMBRE DEL DELEGADO	Industria a que se dedica y domicilio.	Cantidades y clases que han consumido en 1916-1917.	Minas o comerciantes que hallan efectuado el suministro y contratos que tengan celebrados.	Motores de gas de alumbrado y energía eléctrica o hidráulica de que disponga.	Cantidades de leña consumida durante los años de 1916-1917.	Cantidades y clases de carbón que mensualmente es imprescindible para su industria, hasta 1.º Agosto de 1917.	Cantidades y clases de carbón que mensualmente es imprescindible para su industria, hasta 1.º Agosto de 1917.	Reserva de combustible con que cuenta al hacer esta declaración.	Número de motores y fuerza en caballos que tenga en funcionamiento.	Productos sujetos a tasa que fabrica.	Otros datos y observaciones.
D. Domingo Suárez	Fábrica de buñuelos: Tetuán, 15.	10 toneladas galleta y 10 toneladas cok.	Peñarroya y fábrica del gas.	Idem.	14.400 kintales en dos años.	Tres toneladas galleta y cok englobados.	Ninguna.	Ninguna.	Ninguno.	Ninguno.	Ninguno.
D. Jose Rosón	Restaurant: Conde de Romanones, 2.	48 toneladas cok núm. 0 y 32 encina grueso.	Fábrica del gas.	Idem.	Ninguna.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Pablo Sánchez Escobar	Hotel Continental: Alcalá, 16.	40 sacos cok mensuales.	Sr. Gurrea.	Idem.	40 kintales.	40 sacos de 40 kilos de cok cada uno.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Doña Consuelo Angulo	Hotel de Londres: Galdos, 2.	90 toneladas de Puerto Ilano.	Figueras, Soto y otras.	Idem.	Ninguna.	Seis meses a tres toneladas, cinco id. a 10 idem.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Angel Baena Marán	Hotel Paris: Alcalá, 2.	40 toneladas mitad Puertollano y mitad antracita.	D. Felipe Ruano (contrato verbal).	Idem.	400 toneladas de leña cada año.	Cuatro toneladas Puertollano superior.	Los necesarios para Septiembre actual.	Idem.	Idem.	Idem.	De no tener 40 toneladas de leña, aumentaría en 20 más las de carbón.
D. Nicomedes Guijarro Casado	Restaurant: San Bernar- do, 53.	18 toneladas; 1917, 20 idem.	D. Pablo Cano (sin contrato).	Idem.	Ninguna.	20 toneladas.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.	Ninguno.
Doña Josefa Vidal	Hotel Ultramar: Arenal, 15.	1916 y 1917; 80 toneladas.	Fábrica del gas.	Idem.	Dos toneladas.	300 kilogramos de carbón de cok.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Pedro Durio y Durio	Grand Hotel: Arenal, 19 y 21.	240 toneladas.	D. José Martín y don Agustín Parrondo.	Idem.	20 toneladas.	30 toneladas en invierno y cuatro en verano.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Constantino Alonzo	Cervecería Peninsular: Carmen, 4.	15 quintales mensuales.	Fábrica del gas.	Idem.	Ninguna.	Ninguna.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Angel Rodriguez	Hotel Oriente: Arenal, 4.	20 toneladas (cribado antracita Norte); 30 idem. cok gas núm. 1, y cinco idem; leña encina y pino.	Idem id. y varios en plaza, según factura.	Idem.	Cinco toneladas leña encina y pino.	Dos toneladas cribado, de Octubre a Marzo, y dos y medio de cok gas núm. 1.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Valentín Martínez y Fernán- dez	Hotel Cervantes: Carrera de San Jerónimo, 43.	12.000 kilos cada año; 6.000 de cok y 6.000 antracita.	Idem id. y casa Pruneda.	Idem.	2.000 kilos leña olivo en 1917.	1.000 kilos mensualmente.	500 kilos.	Idem.	Idem.	Idem.	Para continuar la industria le es imprescindible el combustible que declara.
D. Patricio Montalbo Martínez	Casa de Comidas: Plaza del Carmen, 2.	10 toneladas anuales de cok núm. 0.	Fábrica del gas.	Idem.	Ninguna.	10 toneladas de cok del 0.	Ninguna.	Idem.	Idem.	Idem.	Los comprobados en la fábrica de gas de Madrid.
D. Francisco Casas Delgado	Hotel España, Mayor, 12.	1916 30 toneladas, Puertollano. 1917 30 idem antracita. 30 toneladas, Puertollano. 10 idem, antracita. 10 idem id.	Gabriel Montero y Minas del Vierzo, con domicilio en Bilbao y cuya explotación se realiza en Fabero (Provincia de León).	Idem.	1916 10 toneladas de encina. 1917 10 toneladas de encina.	2 toneladas y 1/2 de las clases mencionadas, mensualmente.	3 a 4 Toneladas mensualmente.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Serafio Marin y D. Mariano de la Orden	Hotel Bristol y Hotel Colón, Carrera S. Jerónimo, núms. 45 y 47.	40 toneladas, antracita. 14 idem, cok gas.	La Galera y Sucesores de Gurrea.	Idem.	15 quintales de leña.	7 toneladas de Noviembre a Abril para calefacción y 1.500 kilos mensuales para la cocina.	Para la cocina 500 kilogramos.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
Doña Matilde Feito y Castro	Hotel Universo, Puerta del Sol, 14.	72 toneladas, cok del número 1.	Los Madrazo, 23.	Idem.	50 arrobas.	3 toneladas cok antracita o galleta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
D. Saturnino Arenilla	Hotel Imperial, Montera, 22.	1916 26.000 kilogramos de cok grueso. 1917 68.900 idem, Granada. 6.000 idem, cok partido 0. 47.000 kilogramos de cok grueso. 1917 60.750 idem, Granada. 5.500 idem cok partido 0.	Sucesores de Gurrea.	Idem.	(En el año 1917 se consumieron 11.000 kilos leña, por no disponer de carbón.	En los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, 6.500 kilos antracita, Puertollano; 9.000 kilos cok grueso de industria, y 500 de cok partido núm. 0, y en el resto del año 4.500 kilogramos antracita Puertollano y 500 kilos, cok partido número 0.	27.000 kilogramos cok grueso, industria.	Idem.	Idem.	Idem.	Le son indispensables las cantidades declaradas para su industria.

Lo que se hace público en este periódico oficial, según lo dispuesto en el artículo 3.º de la disposición de la Comisaría de Abastecimientos de 2 del pasado mes de Agosto, publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes, para que dentro del plazo de diez días, a contar desde esta publicación, puedan los consumidores que se crean perjudicados por excesivas o falsas declaraciones de algunos comerciantes, hacer las observaciones que tenga por conveniente ante la Delegación Regia de Suministro Hullero. Madrid, 11 de Octubre de 1918.

El Gobernador, Presidente del Comité Mixto de suministro de carbón,  
Luis López Ballesteros.